



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0734-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	14/06/2016
Hora:	15:13:20.6...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0391 del 05 de abril de 2016 se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al los Señores FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ y la Señora SANDRA YANED GARCIA AGUDELO, y en el mismo Auto se formuló el siguiente pliego de cargos

- CARGO UNICO:** Depositar material y realizar conformación de lleno y nivelación del terreno sobre la franja de retiro de la Quebrada La Mosca, suelo de protección ambiental correspondiente a las rondas hídricas, en el predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro-Antioquia, con punto de coordenadas N75°11'12.215", W 75°22'32".

Que mediante escrito con radicado 131-2214 del 29 de abril de 2016 se presentaron descargos al pliego formulado ,por parte de la Señora SANDRA YANED GARCIA AGUDELO , al cual se anexó fotografías satelitales del bien, firma de las personas que supuestamente dan fe de lo narrado por la Señora GARCIA, y copia de un contrato de compraventa de posesión material suscrito entre MARIELA RENDON SANCHEZ y JESUS HORACION AGUDELO ISAZA, los vendedores y el Señor JOSE PARMENIO MARIN HENAO ,quien fuera el comprador.

Que mediante escrito con radicado 131-2372 del 05 de mayo de 2016 se presentaron descargos al pliego formulado, por parte del Señor FABIO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario-Antioquia. Mz. 8 Local 100

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502-504-505-506-507-508

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 33 20-20-20-20-20

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 45 40-207-208



ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ. Escrito en el cual no se solicitó, ni aporto prueba alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentaron escritos de descargos pero no se solicitó práctica de prueba alguna y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150323050, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de



soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los Señores SNADRA YANED GARCIA y el Señor FABIO ARGEMIRO OSPINA, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0950 del 30 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5103 del 20 de noviembre de 2015, realizado por los vecinos de la comunidad.
- Escrito con radicado 131-5016-2015
- Informe técnico con radicado 112-2259 del 18 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2259 del 18 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente Acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a los Señores FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ y a la Señora SANDRA YANED GARCIA AGUDELO.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Km. 105,500,000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 534-8629

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque Los Olivos: 544-3000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 535 20 40 - 281 41 00



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056150323050**

Fecha: 25/05/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02